

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 105

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-07-2001

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE EXCEPTUAN CIERTOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN EN LOS ACTOS DE SELECCION DE CONTRATISTAS Y SE ESTABLECE UNA REGLAMENTACION ESPECIAL PARA LOS PROYECTOS RELATIVOS AL PROGRAMA DE INVERSION LOCAL DENOMINADO PLAN DINAMICO 2001 GENERACION...

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 24354

Publicada el: 27-07-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 0.408

Rollo: 301

Posición: 6940

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 27 DE JULIO DE 2001

Nº 24,354

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 105

(De 26 de julio de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXCEPTUAN CIERTOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN EN LOS ACTOS DE SELECCION DE CONTRATISTAS Y SE ESTABLECE UNA REGLAMENTACION ESPECIAL PARA LOS PROYECTOS RELATIVOS AL PROGRAMA DE INVERSION LOCAL DENOMINADO PLAN DINAMICO 2001 GENERACION DE EMPLEOS (P.D 2001 G.E.), QUE SERA COORDINADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS." PAG. 1

MINISTERIO PUBLICO

POLICIA TECNICA JUDICIAL DE PANAMA

CONTRATO Nº 113-2001

(De 14 de febrero de 2001)

"CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION DACTILAR (AFIS) Y SERVICIOS RELACIONADOS, SUSCRITO ENTRE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL Y LA EMPRESA GSI INTERNATIONAL INC." PAG. 8

FE DE ERRATA

" SE PUBLICA INTEGRAMENTE EL DECRETO EJECUTIVO Nº 12 DE 20 DE MARZO DE 2001 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,270 DE 28 DE MARZO DE 2001, YA QUE COMO CONSECUENCIA DE LOS SELLOS MARCADOS, ALGUNAS PALABRAS NO ESTAN CLARAS." PAG. 55

AVISOS Y EDICTOS PAG. 75

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 105

(De 26 de julio de 2001)

"Por medio del cual se exceptúan ciertos requisitos que se exigen en los actos de Selección de Contratistas y se establece una Reglamentación Especial para los Proyectos Relativos al Programa de Inversión Local denominado Plan Dinámico 2001 Generación de Empleos (P.D. 2001 G.E.), que será coordinado por el Ministerio de Economía y Finanzas"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 38 del 16 de agosto de 1999 por el cual se crean Las Unidades Técnicas de Inversiones, adicionó un párrafo al artículo 58 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995 cuyo tenor literal es el siguiente:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.10

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

"Los contratos que celebren Las Unidades Técnicas de Inversión y los Programas de Inversiones Locales, por considerarse de interés nacional y de beneficio social, se llevaran a efecto mediante procedimiento especial de Selección de Contratista, expedido por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas con la participación de la Contraloría General de la República.

Dicho procedimiento deberá garantizar y desarrollar los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad establecidos por esta ley."

Que de acuerdo con la Programación para el año 2001, el Programa de Inversiones Locales denominado Plan Dinámico 2001 - Generación de Empleos - será financiado mediante Partida Extraordinaria aprobada por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, por un monto total de veinte millones de balboas (B/.20,000,000.00.)

Que se hace necesario recurrir a la utilización de procedimientos legales efectivos para lograr de manera eficiente y expedita el cumplimiento de los diferentes proyectos que requieren las comunidades del país que redunden en beneficio de la mano de obra desempleada a nivel nacional.

Que el Estado debe cumplir con un sin número de Obras Comunitarias, de carácter eminentemente social cuya realización depende de la ejecución de un alto porcentaje de actos de Selección de Contratistas, que las oficinas de Coordinación Provincial de las diferentes entidades públicas, no pueden efectuar con la prontitud deseada.

Que en vista del interés social para la Generación de Empleos que representan dichos proyectos y las múltiples solicitudes efectuadas por las diferentes entidades públicas, basados en las necesidades prioritarias de las comunidades, hacen imprescindibles que dichas obras, bienes y servicios se ejecuten con eficiencia, eficacia y prontitud pero dentro del marco de un procedimiento especial que garantice concomitantemente los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad.

Que la ejecución de estas obras y la adquisición de los bienes y servicios están condicionados al cumplimiento de los procedimientos administrativos especiales que ha preparado la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas por mandato de la Ley 38 del 16 de agosto de 1999, para Programas de Inversiones Locales.

DECRETA:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1: Exceptuar de este procedimiento, ciertos requisitos que se exigen en los actos de selección de contratistas para los proyectos que realice el Estado por medio del Programa de Inversión Local denominado Plan Dinámico 2001 - Generación de Empleos (P.D. 2001 G.E.) de acuerdo al informe preparado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en coordinación con los Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) quienes serán las entidades ejecutoras.

ARTICULO 2: La presente reglamentación se aplica únicamente a los diferentes actos de selección de contratistas que se realicen para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios provenientes del Programa de Inversión Local denominado Plan Dinámico 2001 - Generación de Empleos (P.D. 2001 G.E.) por parte de las entidades ejecutoras del Programa.

ARTICULO 3: En la celebración del procedimiento de selección de contratistas para este Programa de Inversión Local sobre contrataciones públicas en general se dará cumplimiento a las disposiciones de este procedimiento especial.

ARTICULO 4: La competencia para presidir los actos de selección de contratistas del Programa de Inversión Local denominado Plan Dinámico 2001 - Generación de Empleos (P.D. 2001 G.E.), recae en los representantes legales de cada entidad ejecutora o el funcionario en quien él delegue. Podrá participar en dicho acto un representante de la Contraloría General de la República y un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 5: Las entidades ejecutoras convocarán los actos públicos mediante avisos que serán publicados en dos (2) diarios de circulación nacional en dos (2) ediciones, en días distintos, con una anticipación no menor de cuatro (4) días calendarios de la fecha estipulada para el acto público, si la cuantía excede de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) y no supera los Cincuenta Mil balboas (B/.50,000.00).

Si la cuantía del acto público supera la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) y no excede la suma de doscientos cincuenta mil balboas

(B/250,000.00) su publicación deberá ser realizada con una anticipación no menor de ocho (8) días calendarios antes de la fecha de celebración del respectivo acto público.

ARTICULO 6: Se establece como requisito de obligatorio cumplimiento por parte de los participantes en proyectos de infraestructura que el 40% del costo total de dicha obra sea comprobadamente mano de obra intensiva y prestaciones sociales.

ARTICULO 7: Todas las compras del Programa de Inversión Local denominado Plan Dinámico 2001 - Generación de Empleos (P.D. 2001 G.E.) deberán ser sustentadas en la partida que fundamenta la erogación presupuestaria respectiva.

CAPITULO II CONTRATOS MENORES

ARTICULO 8: Son aquellos que contratos que versan sobre la adquisición, obras, mantenimiento, reparaciones de bienes y servicios que celebre el Programa de Inversión Local denominado Plan Dinámico 2001 - Generación de Empleos (P.D. 2001 G.E.) y cuya cuantía no excede la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 (B/.9,999.99)

ARTICULO 9: Todos los contratos menores se realizarán mediante invitaciones a proponentes interesados y deberán anunciarse en el tablero de la entidad ejecutora cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de presentación de ofertas. También podrá concurrir al acto cualquier oferente no invitado.

La entidad deberá invitar por lo menos a seis (6) proponentes para las obras, servicios o adquisición de bienes, mantenimiento o reparaciones en general.

ARTICULO 10: En las invitaciones que se realizan para contratos menores no se requieren Fianzas de Propuestas ni de Cumplimiento. Queda a discreción de la entidad ejecutora solicitar o no este documento accesorio en los términos de referencia. Sin embargo, tratándose de obras, se no mediar la fianza de propuesta o de cumplimiento se deberá consignar en el respectivo contrato la obligación del contratista de responder por defectos de construcción o de reconstrucción de la obra ejecutada por el término de tres (3) años.

ARTÍCULO 11: Solo cuando sea necesario, la entidad ejecutora del Programa podrá ordenar la evaluación de los contratos menores por medio de un funcionario público idóneo de cualquier entidad pública o de la propia institución.

ARTICULO 12: Una vez escogida la mejor propuesta, se procederá a la confección de una orden de compra que será refrendada por el titular de la entidad gestora o el funcionario que él delegue y la Contraloría General de la República. Sin embargo, cuando la entidad que invita lo considere necesario por el nivel de especificaciones de la adjudicación se confeccionará un contrato.

CAPITULO III SOLICITUDES DE PRECIOS

ARTÍCULO 13: Son aquellos actos de selección de contratistas que versan sobre la adquisición de obras, bienes, servicios, mantenimiento y reparaciones en general que celebre el Programa de Inversión Local denominado Plan Dinámico 2001 - Generación de Empleos (P.D. 2001 G.E.) y cuya cuantía es entre la suma de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00) y no excede la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).

ARTÍCULO 14: Todas las convocatorias que se realicen mediante la modalidad de Solicitud de Precios del Programa denominado Plan Dinámico 2001 Generación de Empleos (P.D. 2001 G.E) se realizarán mediante invitación pública cumpliendo los términos de publicación establecidos en Artículo 5.

ARTICULO 15: Si el monto de la Solicitud de Precios es mayor de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), todo participante deberá consignar con su propuesta una Fianza de Propuesta por el parámetro que establezca la Contraloría General de la República, dependiendo de la clase de contrato que se licita. Queda a discreción de la entidad ejecutora solicitar Fianza de propuesta en Actos públicos inferiores a esta cuantía.

ARTICULO 16: En los anuncios de convocatoria se indicará las oficinas donde pueden examinarse y obtener las especificaciones o términos de referencias, planos, modelos y demás documentos u objetos necesarios para la debida inteligencia de las condiciones así como el lugar, día y hora del procedimiento de apertura de sobres y demás datos pertinentes.

ARTICULO 17: La Fianza de propuesta permanecerá vigente por el término de Ciento Veinte (120) días después del acto de apertura de sobres.

ARTICULO 18: La Fianza de Cumplimiento no podrá ser inferior al porcentaje que estipule la Contraloría General de la República dependiendo del objeto y clase de Contrato.

ARTICULO 19: Fianza de Cumplimiento. Perfeccionada la adjudicación definitiva en la forma establecida en la presente ley, el Ministro o el representante legal de la entidad pública licitante requerirá, al proponente, la presentación de la fianza de cumplimiento del contrato, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

Esta fianza garantiza el cumplimiento de un contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al período de ejecución del contrato principal, más un término de un año, si se tratare de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años,

para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble.

El adjudicatario de un contrato de obra pública deberá cumplir con el Bases, condiciones y normas de contratación y ejecución de la Ley N.º 17.336 y demás disposiciones que se dicten al respecto, así como con el Reglamento de la Ley N.º 17.336, en particular con el artículo 1.º de dicho Reglamento.

El adjudicatario de un contrato de obra pública deberá cumplir con el Bases, condiciones y normas de contratación y ejecución de la Ley N.º 17.336 y demás disposiciones que se dicten al respecto, así como con el Reglamento de la Ley N.º 17.336, en particular con el artículo 1.º de dicho Reglamento.

El adjudicatario de un contrato de obra pública deberá cumplir con el Bases, condiciones y normas de contratación y ejecución de la Ley N.º 17.336 y demás disposiciones que se dicten al respecto, así como con el Reglamento de la Ley N.º 17.336, en particular con el artículo 1.º de dicho Reglamento.

El adjudicatario de un contrato de obra pública deberá cumplir con el Bases, condiciones y normas de contratación y ejecución de la Ley N.º 17.336 y demás disposiciones que se dicten al respecto, así como con el Reglamento de la Ley N.º 17.336, en particular con el artículo 1.º de dicho Reglamento.

El adjudicatario de un contrato de obra pública deberá cumplir con el Bases, condiciones y normas de contratación y ejecución de la Ley N.º 17.336 y demás disposiciones que se dicten al respecto, así como con el Reglamento de la Ley N.º 17.336, en particular con el artículo 1.º de dicho Reglamento.

El adjudicatario de un contrato de obra pública deberá cumplir con el Bases, condiciones y normas de contratación y ejecución de la Ley N.º 17.336 y demás disposiciones que se dicten al respecto, así como con el Reglamento de la Ley N.º 17.336, en particular con el artículo 1.º de dicho Reglamento.

El adjudicatario de un contrato de obra pública deberá cumplir con el Bases, condiciones y normas de contratación y ejecución de la Ley N.º 17.336 y demás disposiciones que se dicten al respecto, así como con el Reglamento de la Ley N.º 17.336, en particular con el artículo 1.º de dicho Reglamento.

Contra el acto de recurso podrá reclamarse al proponente o su representante o apoderado legal en el mismo acto y hasta dos (2) días hábiles después.

Quien preside el acto deberá resolver el reclamo en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles, después del cual se adjudicará en forma definitiva la ejecución del proyecto al proponente que haya presentado la propuesta más baja con relación al precio íntegro "precio oficial".

Terminada la lectura de las ofertas, validas y reducidas, quien preside el acto levantará un acta en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas, en el orden que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los participantes y las ofertas rechazadas, el nombre y cargo de los funcionarios públicos y el de los participantes que hayan intervenido en representación de los participantes, así como cualquier observación que se hiciera al final del acto. El acta del futuro adjudicatario deberá manifestar con qué se cumplió el cumplimiento de requisitos antes mencionados en el acta.

El acta se firmará por los funcionarios y participantes en el acto. Cuando algún participante se negare a firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el acta.

ARTÍCULO 22. La adjudicación siempre se hará al proponente que oferte el menor precio con relación al precio oficial estimado por la entidad para el acto de selección de contratistas, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos. La entidad licitante verificará de manera colegiada el cumplimiento de requisitos antes de la adjudicación.

ARTÍCULO 23. Si se presenta una sola propuesta en el acto público la entidad, en vez de declarar desierto el acto, verificará si la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos de manera colegiada y de ser así, podrá adjudicar a ese solo proponente el acto, siempre que el precio ofertado sea igual o menor del precio oficial establecido por la entidad para el acto público.

ARTÍCULO 24. Si todas las propuestas superan el precio oficial establecido para el acto público, la entidad podrá negociar con los oferentes la adjudicación siempre que las ofertas no superen el diez por ciento (10%) del precio oficial. Esta negociación se hará en primer lugar con el oferente que revele la oferta de mayor proximidad al precio oficial.

En estos casos sólo se podrá negociar con los oferentes que cumplan todos los requisitos establecido en el pliego de cargos.

La negociación será únicamente sobre la base del precio oficial, es decir, si el proponente que revele la oferta más próxima al precio estimado acepta realizar la obra en base al precio de referencia de la entidad, se le podrá adjudicar el acto público. De no aceptar, se negociará con el segundo que cumple y esté dentro del margen del 10% del precio oficial y así sucesivamente.

Si todas las propuestas están por encima del parámetro de 10% sobre el precio de referencia, se declarará desierto el Acto Público y se elevará una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 25. Si el Ministro o funcionario que él delegue considera que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el reglamento, adjudicará el acto público mediante resolución motivada al proponente que revele los mejores intereses al Estado.

ARTÍCULO 26. Todos los términos de referencia para los diferentes actos públicos que se llevarán a cabo bajo este Programa denominado Plan Dinámico 2001 - Generación de Empleos (P.D. 2001 G.E.) serán preparados por las entidades públicas ejecutoras siguiendo los parámetros establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien será la entidad vinculante para ordenar el pago de las obras, previa revisión de todo lo actuado por parte de las entidades ejecutoras del programa.

El control y seguimiento de los diferentes contratos perfeccionados se realizará en cada entidad con la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 27: Este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta que se culminen todas las obras contratadas por el valor de VEINTE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.000.00).

CAPITULO IV LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 28: Todo acto público identificado con el Programa Plan Dinámico 2001 Generación de Empleos (P.D: 2001 G.E.) cuya cuantía exceda la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250.000.00), se realizará mediante la modalidad de licitación pública, cumpliendo todo el procedimiento de selección de contratistas establecido en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996.

ARTÍCULO 29: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de 2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas